

No. Interno Ubicación 3183

No. único de radicación: 110016000000201601075

Condenado NESTOR YAMIRD CUBILLOS MARTINEZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

PRISION DOMICILIARIA: CALLE 76 SUR No.4 ESTE – 60 TORRE 7 APARTAMENTO 302 CONJUNTO COLORES DE BOLONIA USME

CEL. 3224526426 / 3233017826 / 3124640754

VIGILADO POR COMEB –LA PICOTA-

LEY 906 DE 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a NESTOR YAMIRD CUBILLOS MARTINEZ, por lo que se resolverá el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el penado contra la decisión de fecha 16 de agosto de 2022, por medio de la cual este despacho negó la libertad condicional.

### DEL RECURSO

El penado interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de fecha 16 de agosto de 2022, por medio de la cual le fue negada la libertad condicional, presentando como argumentaciones las siguientes:

- 1- En la decisión no se tuvo en cuenta el proceso de resocialización no se pidieron los elementos probatorios que acrediten que la penada cumplió su proceso educativo.
- 2.- No se tuvo en cuenta pronunciamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre el valor del proceso de resocialización, de las cuales transcribe algunos apartes, en virtud del cual señala no hay necesidad de continuar la ejecución de la pena.
- 3.- Se reúnen los requisitos del artículo 64 del C.P. y del artículo 471 del C.P.P.
- 4.- La gravedad de la conducta ya fue analizada por el juzgado fallador y en la decisión se desconoció el proceso de resocialización y reinserción social, en virtud de lo cual se encuentra en condiciones aptas para reincorporarse a la sociedad, por lo que pide se revoque la decisión adoptada, debiendo tener en cuenta que reúne todos los requisitos para acceder a la libertad condicional, tanto así que fue emitida resolución favorable por el establecimiento carcelario.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En la decisión recurrida de fecha 16 de agosto de 2022 se negó la libertad condicional a NESTOR YAMIRD CUBILLOS MARTINEZ, en razón a que de conformidad con lo regulado en el artículo 64 del C.P., el juez previo a conceder este subrogado, debe efectuar una valoración de la conducta punible, para lo cual, ha determinado la jurisprudencia, debe tener en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, por lo que con fundamento en ese estudio, efectuado por el fallador al momento de imponer sentencia en contra del penado, se negó la libertad condicional.

Es de anotar que todas las decisiones judiciales, aunque su contenido jurídico contemple exigencias de carácter subjetivo deben fundamentarse en las pruebas e información que obre en el expediente,

siendo obligatorio para el juez señalar los motivos por los cuales se adopta una decisión en uno u otro sentido.

Ahora, en relación al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el penado contra la decisión en comento, debe señalar el despacho frente a sus argumentos, que en la decisión adoptada se hizo un análisis de las actividades desarrolladas por el penado en el establecimiento carcelario, indicando allí que no se ignoraba o desconocía su proceso de resocialización, pero en criterio de este juzgado, deben abordarse todos los tópicos normados en el artículo 64 del C.P., en virtud de lo cual este despacho procedió a hacer un estudio de la conducta punible, para lo cual, de conformidad con los parámetros sentados jurisprudencialmente, se tuvo en cuenta la valoración efectuada por el fallador al momento de emitir la sentencia en su contra, adicionalmente, este análisis efectuado responde al principio de legalidad estricta el cual finalmente constituye una garantía de los derechos de los destinatarios de la normatividad penal.

Considera el despacho que para efectos de conceder la libertad condicional es deber legal hacer un análisis de la valoración de la conducta punible tal como lo exige el artículo 64 del C.P. modificado por La Ley 1709 de 2014, "**el juez previa valoración de la conducta punible..**", teniendo en cuenta para tal fin la valoración ya realizada por el Juzgado fallador y no un nuevo análisis, de tal forma que la decisión fue adoptada conforme a las disposiciones legales y previo el estudio de los requisitos exigidos por la ley para acceder a la libertad condicional, es decir, se encuentra ajustada a derecho y por tal razón se mantiene y se reitera que el condenado NESTOR YAMIRD CUBILLOS MARTINEZ debe continuar con la ejecución de la pena impuesta en el centro de reclusión.

Teniendo en cuenta que los aspectos esbozados por el penado no desvirtúan los fundamentos que dieron lugar a que en el proveído objeto de disenso se negará la libertad condicional, no se repondrá el auto de fecha 16 de agosto de 2022, por lo que en atención a lo dispuesto en la regla excepcional de competencia, artículo 478 del C.P.P., se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACION** en el efecto suspensivo ante el Juzgado 35 Penal Del Circuito Con función De Conocimiento de Bogotá.

Por el centro de servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

En consecuencia, se ordena al centro de servicios administrativos organizar la actuación, elaborar el índice electrónico y remitir las diligencias digitalizadas para trámite del recurso de alzada, dejando constancia en el sistema de gestión y copia de la constancia de envío en el archivo digital del proceso.

DÉJESE a disposición del Juzgado 35 Penal Del Circuito Con función De Conocimiento de Bogotá a NESTOR YAMIRD CUBILLOS MARTINEZ quien se encuentra privado de la libertad en el COMEB LA PICOTA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** NO REPONER el auto de fecha 16 de agosto de 2022, en el cual se negó al penado el otorgamiento de libertad condicional.

**SEGUNDO.-** CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el condenado, ante Juzgado 35 Penal Del Circuito Con función De Conocimiento de Bogotá.

**TERCERO.-** Por el centro de servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

**CUARTO.-** DÉJESE a disposición a NESTOR YAMIRD CUBILLOS MARTINEZ quien se encuentra privado de la libertad en el COMEB LA PICOTA.

**QUINTO.-** ORDENAR al centro de servicios administrativos de estos juzgados organizar la actuación, elaborar el índice electrónico y remitir al superior las diligencias digitalizadas para trámite del recurso de alzada, dejando constancia en el sistema de gestión y copia de la constancia de envío en el archivo digital del proceso.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

  
**MARTHA JAHEL AMÉZQUITA VARÓN**  
**JUEZ**